

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO PROMOVIDO POR
EL SEÑOR DANIEL NIETO SOTOMAYOR EN CONTRA DE LA SEÑORA
SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

Radicación: 110013110014-2021-00552-00

Fecha: 14 de diciembre de 2022

Hora de inicio: 09:35 A.M.

Hora de terminación: 09:58 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana (09:35 A.M.), del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor DANIEL NIETO SOTOMAYOR en contra de la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO, bajo el radicado 2021-00552, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor DANIEL NIETO SOTOMAYOR al correo electrónico dnieto@pedagogica.edu.co
- Al doctor REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA, al correo electrónico reinelcastaneda@hotmail.com
- A la señora SOLEDAD GUTIERREZ CUERVO al correo electrónico chata.52@hotmail.com

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El Señor DANIEL NIETO SOTOMAYOR en compañía de su apoderado el doctor REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA.

El Despacho dejó constancia que tendrá en cuenta para todos los efectos pertinentes, el documento allegado por la EPS Sanitas, a través del cual se confirma que el correo electrónico de la demandada, señora SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO es chata.52@hotmail.com, dirección electrónica a la que se surtió el proceso de notificación de la demanda, de acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que se surtió dicho trámite. Siendo esto así, se tiene como surtida en debida forma, la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, a la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada no obstante haberse notificada mediante correo electrónico, y habersele extendido la invitación a la presente audiencia, no se hizo presente hasta el momento en el proceso, por esta razón, teniendo en cuenta que la señora demandada SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO no asistió a la audiencia, el Despacho declaró fallida la conciliación.

3. INTERROGATORIOS

Seguidamente se escuchó en interrogatorio al señor DANIEL NIETO SOTOMAYOR, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, bajo la gravedad de juramento.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante, manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida

de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte Demandante:

Se solicitó se tuviera como prueba los documentos aportados.

En cuanto al interrogatorio de la demandada, el mismo debió haber sido absuelto en la fecha, pero teniendo en cuenta que la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO, no concurrió a la audiencia no obstante haberse extendido la invitación a la misma, el Despacho tendrá que valorar esta conducta procesal al momento de dictar la sentencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue sometida a consideración del apoderado de la parte demandante quien manifestó estar conforme con lo dispuesto.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho concedió el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandante doctor REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA, quien presentó los alegatos de conclusión.

8. SENTENCIA

Acto seguido, el Despacho procedió a dictar sentencia, la cual en su parte resolutive señaló:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores DANIEL NIETO

SOTOMAYOR y SOLEDAD GUTIÉRREZ CUERVO, el 03 de abril de 1971 en la parroquia Nuestra Señora de Lourdes de la ciudad de Bogotá, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, esto es la separación de cuerpos por más de dos años.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se ordena fijar como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue sometida a consideración del apoderado de la parte demandante quien manifestó estar conforme con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:58 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/510c8d39-8325-4f11-af03-8ac6e0e80384?vcpubtoken=9aae5ff8-9057-43d7-a4d3-09625e127acb>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS